

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ejecutivo No. **2017-026**, de **JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ DELGADO**, en contra de **COLPENSIONES**, informando que la parte demandante allegó desistimiento de la demanda (fls.200 a 201) y que el 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria.



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se considera:

El apoderado del demandante, a través de memorial remitido al correo electrónico del juzgado el 3 de junio de 2022, formuló solicitud de desistimiento de la demanda, para lo cual se encuentra debidamente facultado según obre en el poder de fl.2, por lo que solicita, además, *“se acepte la presente petición y se dé por terminado el proceso ejecutivo...”* (fls.200 a 201).

En ese sentido, el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., en materia de desistimiento de la acción, dispone, lo siguiente:

“[...].

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

[...].

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

En razón de lo anterior, previo a resolver, se dispone correr traslado a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, de la solicitud presentada por el apoderado del Sr. José Ángel Sánchez Delgado, concediendo el término de tres (3) días, para que se pronuncie.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el Estado electrónico  
No. 033 de fecha 26/02/2024

**CAROLINA FORERO ORTIZ. SECRETARIA**